

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 pesas.  
 Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 80 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**SECCION PRIMERA****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

Por Decreto de 5 de noviembre del año en curso se concedió un plazo que terminaba el 20 del mes actual para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y los Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto. Varios Alcaldes, sobre todo los de población más numerosa, se han dirigido a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística manifestando que el crecido número de inclusiones que han de comprender las relaciones certificadas imposibilita de todo punto el cumplimiento en plazo tan breve de la mencionada disposición, alegando alguno de ellos que las perturbaciones producidas en el orden social han ocasionado la desaparición de archivos e inutilización de documentos, hechos que dificultan la marcha normal de los trabajos censales.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 5 de enero próximo venidero el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de noviembre último, entendiéndose que todos los demás plazos que se determinan en el expresado Decreto se correrán sus vencimientos en igual número de días.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del mismo Consejo a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 23 diciembre 1933).

# Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza

## PRESIDENCIA

RESUMEN del Presupuesto provincial para el ejercicio de 1934, por capítulos y artículos, y relación de las variantes introducidas en el de 1933.

### Presupuesto de INGRESOS y GASTOS

Año económico de 1934

Artículos.....	INGRESOS	Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO I. — <i>Rentas</i>		
1.º	Propiedades. (Art. 209, n.º 1.º).....	288.264'68	
2.º	Censos (Id. id.) .....	846'39	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores. (Id. id.).....	96.199'27	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial. (Id. id.) .....	132.000	517 310'34
	CAPITULO III. — <i>Subvenciones y donativos</i>		
1.º	Del Estado. (Art. 209, n.º 3.º) .....	933.345'86	
2.º	De Corporaciones locales. (Id. id.) .....	700.000	
3.º	Donativos. (Id. id.) .....	10 480'82	1.643.826'68
	CAPITULO IV. — <i>Legados y mandas</i>		
Unico	Legados y mandas .....	106.694	106.694
	CAPITULO V. — <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>		
1.º	Eventuales.....	41.911'46	
2.º	Extraordinarios.....	28 536'09	
3.º	Indemnizaciones (Art. 127, párrafo último.).....	1.000	71.447'55
	CAPITULO VII. — <i>Derechos y tasas</i>		
1.º	Por prestación de servicios. (Arts. 209, n.º 2.º, y 219.) .....	173.930	
2.º	Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, n.º 2.º, y 220.) .....	1.500	175.430
	CAPITULO IX. — <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>		
1.º	Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225.).....	162.000	
2.º	Cédulas personales. (Arts. 222, letra C, y 226 y 227.) .....	2.388.792'73	2.550.792'73
	CAPITULO X. — <i>Cesiones de recursos municipales</i>		
1.º	Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233.) .....	1.975'384	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones. (Art. 222, letra D, y 234.) ...	2 400	1.977'784
	CAPITULO XI. — <i>Recargos provinciales</i>		
1.º	Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235.) .....	30.000	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Arts. 222, letra E, 238 y 241.) .....	333.368	363.368
	CAPITULO XV. — <i>Multas.</i>		
2.º	Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero y 278)	100 000	100.000
	CAPITULO XVII. — <i>Reintegros.</i>		
1.º	Por pagos indebidos .....	1.000	
2.º	Por otros conceptos .....	22 634'35	23.634'35
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		7.530.287'65

Artículos.....

**GASTOS****Créditos presupuestos**

Artículos.....	GASTOS		Créditos presupuestos	
	Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas	Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
<b>CAPITULO I — Obligaciones generales.</b>				
1.º	Servicios generales del Estado. (Art. 193, n.º 5.º) .....	100.500		
3.º	Deudas. (Art. 193, n.º 7.º) .....	57.051'50		
5.º	Pensiones. (Id. id.) .....	57.657'20		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Artículo 193, n.º 9.º) .....	600		
10.	Litigios. (Art. 108, n.º 4.º) .....	2.500		
11.	Gastos indeterminados .....	64.440		282.748'70
<b>CAPITULO II. — Representación provincial.</b>				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial. ....	20 000		
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Arts. 103 y 193, n.º 10.) .....	12.000		
3.º	Dietas de los Diputados provinciales. (Arts. 77 y 193, n.º 10).....	25.000		57.000
<b>CAPITULO V. — Gastos de recaudación.</b>				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Artículos 193, n.º 3.º y 263.) .....	130.000		130.000
<b>CAPITULO VI. — Personal y material.</b>				
1.º	De las oficinas. (Art. 193, n.º 4.º).....	454 225'51		
2.º	De los Establecimientos provinciales. (Id. id.) .....	334.518'23		
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial .....	1.000		
4.º	Gastos generales de la Corporación .....	43.790		833.533'74
<b>CAPITULO VII. — Salubridad e higiene.</b>				
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A.).....	100.000		100.000
<b>CAPITULO VIII. — Beneficencia</b>				
1.º	Atenciones generales .....	155.246'76		
2.º	Maternidad y expósitos. (Artículo 127, letra A.).....	2.098.254'61		
3.º	Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B.) .....	1.359.115'81		
4.º	Huérfanos y desamparados. (Art. 127, letra C.) .....	100		
5.º	Dementes. (Art. 127, letra D.).....	30.730		
9.º	Calamidades públicas .....	15 000		3.658.447'18
<b>CAPITULO IX. — Asistencia social</b>				
2.º	Instituciones de carácter social. (Art. 132.) .....	9.012		
3.º	Obligaciones impuestas por la leyes .....	37.020		46 032
<b>CAPITULO X. — Instrucción pública.</b>				
1.º	Atenciones generales .....	11.325		
2.º	Escuelas Industriales. (Art. 107, letra I.) .....	85.000		
3.º	Escuelas de Artes y Oficios. (Id. id.).....	34.400		
5.º	Escuelas de Sordomudos. (Id. id.) .....	2.500		
6.º	Escuelas de Ciegos. (Id. id.) .....	1.750		
9.º	Bibliotecas. (Id. id.) .....	77.750		
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Id. id.).....	11.000		
12.	Subvenciones o becas. (Art. 131.) .....	15.107'50		238 832'50
<b>CAPITULO XI. — Obras públicas y Edificios provinciales.</b>				
1.º	Atenciones generales.....	36.000		
2.º	Construcción de caminos vecinales. (Art. 193) .....	781.691'90		
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales. (Id. id.) .....	553.401'24		
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Art. 107, letra A.).....	298.252'72		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Id. id.) .....	30.000		
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales. (Art. 108, n.º 5.º).....	25.000		1.724.345'86
<b>CAPITULO XIV. — Agricultura y ganadería.</b>				
1.º	Atenciones generales.....	2.000		
9.º	Concursos y exposiciones. (Art. 107, letra G.) .....	5.000		7.000

Artículos . . . . .		Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
CAPITULO XVII. — <i>Devoluciones.</i>			
1.º	Por ingresos indebidos . . . . .	4.000	427 347'67
2.º	Por otros conceptos . . . . .	423.347'67	
CAPITULO XVIII. — <i>Imprevistos.</i>			
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Art. 193, n.º 8.º)	25.000	25.000
TOTAL GENERAL DE GASTOS . . . . .		>	7.530 287'65

## RESUMEN GENERAL

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS
		Total por capítulos — Pesetas
Total general de INGRESOS . . . . .		7.530.287'65
Idem íd. de GASTOS . . . . .		7.530.287'65

## VARIANTES INTRODUCIDAS EN EL DE 1933

### INGRESOS

#### CAPITULO I. — *Rentas.*

Artículo 1.º De las 791.978'65 pesetas consignadas, se aumentan 7.328'20 pesetas, por mayor producto de la Torre del Gallego; 2.665'60 pesetas, por intereses de la lámina adquirida con el legado de doña Liboria Romeo; 6.480'82 pesetas, por la subvención del Ayuntamiento de esta Ciudad para la construcción de la Casa de Maternidad; y son baja, 1.207'90 pesetas, por pago de alfardas, que en lo sucesivo corresponderá a los arrendatarios; 3.000 pesetas, por menor recaudación en productos del Cementerio; 6.975 pesetas, por menor recaudación por estancias de enfermos pensionistas; 531'40 y 314'99 pesetas, que importan los censos a favor de los Hospicios de Zaragoza y Calatayud, respectivamente, que son baja por pasar al artículo 2.º; 95.449'27 pesetas, que son baja en este artículo, por pasar a figurar al artículo 3.º, por ser intereses de valores de los Establecimientos de Beneficencia; 132.000 pesetas, por producto del "Boletín Oficial" e Imprenta del Hospicio, que pasan a figurar en el artículo 4.º; 14.335 pesetas, por venta de efectos inservibles y residuos de comidas de los Establecimientos provinciales, que pasan a figurar en el Capítulo V; 10.480'82 pesetas, por donativos a los Establecimientos provinciales, que pasan a figurar en el Capítulo III; 106.694 pesetas, por legados y mandas, que son baja en este artículo y pasan a figurar en el Capítulo IV; 136.930 pesetas, producto de derechos y tasas provinciales, que pasan a figurar en el Capítulo X, y 12.536'09 pesetas, por las

cantidades que ingresan los empleados provinciales para el sostenimiento del Monte Pío, que pasan a figurar en el Capítulo V.

Art. 2.º Se consignan 846'39 pesetas, por los censos a favor de los Hospicios de Zaragoza y Calatayud.

Art. 3.º Se aumenta en 95.449'27 pesetas, procedentes del artículo 1.º, por intereses de acciones, inscripciones intransferibles y valores de los Establecimientos provinciales, quedando el total de este artículo en 96.199'27 pesetas.

Art. 4.º Se consignan en este artículo 132.000 pesetas, por producto del "Boletín Oficial" y taller de Imprenta, que han sido baja en el artículo 1.º de este Capítulo.

Con estas alteraciones, la consignación del Capítulo I, queda en pesetas 517.310'34.

#### CAPITULO III. — *Subvenciones y donativos.*

Art. 1.º A la cantidad consignada, se aumentan 27.682'79 pesetas, por incremento de las subvenciones del Estado para construcción de caminos vecinales; 47.552 pesetas, por igual concepto para conservación y reparación de caminos vecinales; y 263.861'44 pesetas, por mayor existencia en Caja de cantidades no invertidas en la construcción y reparación de caminos vecinales. Queda, por tanto, este artículo cifrado en pesetas 933.345'86.

Art. 3.º Se consignan 10.480'82 pesetas, por donativos que pueden hacerse a la Corporación o a sus Establecimientos, cuya cantidad ha sido baja en el Capítulo I.

Con estas modificaciones, la consignación del Capítulo III, se fija en 1.643.826'68 pesetas.

CAPITULO IV. — *Legados y mandas.*

Artículo único. Se consignan 106'694 pesetas por los legados o limosnas que pueden hacerse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que han sido baja en el Capítulo I.

CAPITULO V. — *Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.*

Art. 1.º La cantidad de 5.000 pesetas se aumenta en 22.576'46 pesetas, por el crédito reconocido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en favor de esta Diputación, en sesión de 13 de octubre de 1933; y se aumentan también 14.335 pesetas, por venta de efectos inservibles y desperdicios de comida de los Establecimientos provinciales, cuya cantidad ha sido baja en el Capítulo I. Queda este artículo en 41.911'46 pesetas.

Art. 2.º A las 12.000 pesetas consignadas, se aumentan pesetas 12.536, procedente del Capítulo I, artículo 1.º, por lo que contribuyen los empleados de los Establecimientos provinciales para el sostenimiento del Monte Pío; y se aumentan también 4.000 pesetas, por mayores ingresos procedentes de los demás empleados de la Diputación.

El Capítulo V queda fijado en 71.447'55 pesetas.

CAPITULO VII. — *Derechos y tasas.*

Art. 1.º A las 37.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente, se aumentan 136.930 pesetas, por productos del Cementerio, estancias del Hospital y productos de los talleres del Hospicio, que antes figuraban en el Capítulo I.

Con estas alteraciones, el Capítulo VII se cifra en 175.430 pesetas.

CAPITULO IX. — *Impuestos y recursos cedidos por el Estado.*

Art. 1.º Las 238.968'20 pesetas consignadas, quedan reducidas a pesetas 162.000, o sea se bajan 76.968'20 pesetas, debido al promedio que resulta de lo recaudado durante los cinco últimos años por el 5 por 100 de las cuotas del Tesoro, por contribución rústica y pecuaria.

Art. 2.º La consignación de 1.954.703'01 pesetas, se eleva a pesetas 2.550.792'73, debiéndose este aumento a la inspección efectuada, pendiente de formalización, y al alza que se supone para el próximo ejercicio, debida al incremento y reorganización de los servicios de inspección del impuesto de cédulas personales.

El Capítulo IX, queda fijado en 2.550.792'73 pesetas.

CAPITULO X. — *Cesión de recursos municipales.*

Art. 2.º Las 4.800 pesetas consignadas por participación sobre traviesas en los frontones se reducen a 2.400 pesetas, por menor ingreso habido por tal concepto.

El Capítulo X queda reducido a 1.977.784 pesetas.

CAPITULO XI. — *Recargos provinciales.*

Art. 1.º Las 60.000 pesetas se reducen a 30.000 pesetas, por menor producto en el recargo del cien por cien sobre el arbitrio municipal de solares sin edificar; quedando la consignación del Capítulo X fijada en 363.368 pesetas.

CAPITULO XVII. — *Reintegros.*

Art. 2.º La cantidad de 29.818'72 pesetas, queda fijada en 22.634'35 pesetas, por reintegro hecho por los Secretarios de la provincia por el impuesto de utilidades sobre cantidades percibidas por premio de cédulas personales de los años 1929, 1930 y 1931.

Y el total del Capítulo XVII es de 23.634'35 pesetas.

Después de las modificaciones citadas, el importe total del *Presupuesto de Ingresos para 1933* es de pesetas 7.530.287'65.

## GASTOS

CAPITULO I. — *Obligaciones generales.*

Art. 1.º La cantidad de 49.500 pesetas que actualmente figura, se eleva a 100.500, debido al aumento de 50.000 pesetas que para gastos de rectificación del Censo electoral se creen necesarias, y 1.000 pesetas para gastos de la creación del Archivo histórico provincial.

Art. 3.º La cantidad de 29.056'61 pesetas, se eleva a 57.051'50 pesetas, debido al aumento de 600 pesetas para pago a D. Juan J. Carrión, por extintores de incendios; a A. Aranda, por completo pago del automóvil adquirido, 15.350 pesetas; para gastos de plaga de la langosta, 6.851'50; al Sr. Orensanz, 280 pesetas, por dietas devengadas como Presidente del Tribunal de oposiciones a una plaza de Practicante; al Sr. Jimeno, 70 pesetas, por igual concepto como auxiliar; 3.000 pesetas para pago a la Caja de Previsión Social de Aragón por el seguro de accidentes de obreros y dependientes de la Diputación y Establecimientos de Beneficencia del año 1933; 20.000 pesetas, para pago de cristales colocados en las diferentes dependencias de la Diputación y Establecimientos de Beneficencia por roturas ocasionadas por la tormenta de la tarde de 20 de septiembre de 1933; 10.000 pesetas a la Económica Aragonesa de Amigos del País, por indemnización de gastos ocasionados en el año 1933 en la Conferencia Económica celebrada; 1.000 pesetas, por la adquisición del cuadro que representa el Compromiso de Caspe; y a la baja de 29.056'61 pesetas, por haber sido satisfechas las deudas reconocidas en el presupuesto de 1933.

Art. 5.º Las 52.581'05 pesetas, se elevan a 57.657'20 pesetas, debido al aumento de 859'68 pesetas, para pago de la jubilación del Sr. Lapieza; 5.773'20 pesetas para la de D. Julián Grau; 600 pesetas, para abono de la pensión a doña Margarita Gómez, viuda del Capataz fallecido Sr. Calavia; y a la baja de 2.104 pesetas, por fallecimiento de los jubilados Sres. Calavia y Jarreta, y 456'25 pesetas por fallecimiento del pensionado Sr. Lafuente.

Art. 10. Se consignan en este artículo 1.000 pesetas, para pago de la matrícula de contribución industrial del Abogado asesor, que son baja en el artículo 11, y 1.500 pesetas, como gratificación al Asesor jurídico de la Corporación, que pasan al Capítulo VI, artículo 1.º

Art. 11. Las 58.790 pesetas, se elevan a 64.440 pesetas, debido al aumento de 4.000 pesetas en el pago del impuesto de utilidades sobre el sueldo de empleados; 1.000 pesetas, para pago de accidentes del trabajo de peones camineros y personal eventual (incapacidad temporal); 6.000 pesetas, para abonar a la Caja de Previsión el seguro de accidentes en obreros y dependientes de la Diputación y Establecimientos Benéficos; 150 pesetas, para el segu-

ro de rotura de cristales en los salones de los señores Diputados; y a la baja de 500 pesetas en seguros al Instituto Nacional de Previsión; 1.000 pesetas, por haber sido adquirido el cuadro alegórico de la República; 1.500, en la subvención a la Asociación de funcionarios; 1.500, por la adquisición de aparatos extintores de incendios, y 1.000 pesetas, por pasar al artículo 10 el pago de la contribución industrial del Abogado asesor.

Con las citadas alteraciones, queda el Capítulo I fijado en 282.748'70 pesetas.

#### CAPITULO II. — *Representación provincial.*

Art. 1.º Las 35.000 pesetas, se reducen a 20.000 pesetas, por adquisición de un automóvil para la Corporación.

La consignación del Capítulo II, será de 57.000 pesetas.

#### CAPITULO VI. — *Personal y material.*

Art. 1.º Las 456.414'61 pesetas, se reducen a 454.225'51 pesetas, debido al aumento de 2.737'50 pesetas, para jornales del Vigilante nocturno; 1.500 pesetas, en material de Secretaría; 500 pesetas, en el sueldo del Aparejador de la Sección de Construcciones civiles; otras 500 al Delineante, y 500 pesetas más al Delineante siguiente; y a la baja de 5.472'60 pesetas, en los haberes de un Oficial 2.º que pasa al artículo 2.º; 954 pesetas, en quinquenios de un Oficial 1.º jubilado, y 1.500 pesetas, por pasar al Capítulo I, artículo 10, la partida de gratificación al Asesor jurídico de la Corporación.

Art. 2.º Las 70.838'98 pesetas, se elevan a pesetas 328.518'23, debido al aumento de 5.472'60 pesetas, que pasan al artículo 1.º, por haberes de un Oficial 2.º; 221.958'47 pesetas, por haberes de Profesores de Medicina y Practicantes de Medicina, Cirugía y Farmacia, que pasan al Capítulo VIII, artículo 3.º; 30.248'18, en haberes del mismo personal, procedentes del Capítulo VIII, artículo 2.º, y pesetas 6.000, por aumento de tres Practicantes de guardia en el Hospital, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Art. 4.º Las 39.290 pesetas, se elevan a 43.790 pesetas, debido al aumento de 2.000 pesetas en alumbrado; otras 2.000 pesetas, para calefacción; 1.000 pesetas, en gastos de limpieza de salones y oficinas, y a la baja de 500 pesetas, por pasar al Capítulo X, artículo 6.º, la subvención para la Escuela de Ciegos.

Con todas estas modificaciones, queda el Capítulo 6.º fijado en 833.533'74 pesetas.

#### CAPITULO VIII. — *Beneficencia.*

Art. 1.º Las 158.246'76 pesetas, se rebajan a 155.246'76 pesetas, por la baja de 3.000 pesetas para gastos de vacunación a pobres mordidos por animales con síntomas de hidrofobia.

Art. 2.º Las 2.003.363'62 pesetas, se elevan a 2.096.454'61 pesetas, debida al aumento en el Hospicio-Inclusa de esta Ciudad de 2.000 pesetas en alumbrado; 198 pesetas, gratificación de asilados del Ropero; 11.000 pesetas, en útiles de cocina; 1.620 pesetas, salarios de nodrizas; 250 pesetas, en los haberes del Sr. Bona, por servicios de oficina; 125 pesetas, por gratificación concedida por el cuarto trimestre de 1933 al Decano de Maestros provinciales; 500 pesetas, en jornales de Albañilería; 4.000 pesetas, en material y jornales de Carpintería; 2.500 pesetas, en el de Cerrajería; 3.150 pesetas, en el de Hojalatería; 900 pesetas, en el de Imprenta; 1.000 en el de Jardinería; 3.000, en el de Música; 1.000,

en el de Sastrería; 1.600, en el de Pintura; 5.000 pesetas, en seguros de obreros de accidentes del trabajo, de invalidez y muerte; 250 pesetas, en los haberes del escribiente de la oficina de Talleres señor Clariana; 86.500 pesetas, en intereses y amortización del préstamo con la Caja de Ahorros para construcción de la Casa de Maternidad; 1.974'28 pesetas, en pensiones y orfandades; 100 pesetas, en servicio telefónico; 12.000 pesetas, por haberes de tres Maestras provinciales; 7.500 pesetas, para pago de tres encargadas para los talleres de Medias, Labores y Pantalones; 1.750 pesetas, para aumento de 250 pesetas a cada uno de los siete ex Inspectores a extinguir; y a la baja de 3.375 pesetas, por supresión de tres Hermanas de la Caridad encargadas de la enseñanza; 875 pesetas, por haberes que dejaron de consignarse en el Presupuesto de 1932, correspondientes a los Maestros provinciales; 6.000 pesetas, en el taller de Imprenta; 342, en el de Música; 1.125 pesetas, por la supresión de la Hermana encargada de Labores; 1.125 pesetas, por la del taller de Medias; 1.500 pesetas en el taller de Sastrería; 1.125 pesetas, por supresión de la Hermana del taller de Pantalones; 16.003'52 pesetas, en la contribución de la Plaza de Toros de los años 1931 y 1932; 3.813'97 pesetas, en jubilaciones y pensiones; 9.310, en extintores de incendios y aparato de cine, y 3.357'57 pesetas, por haberes de un Practicante-Matrona, que pasa al Capítulo VI, artículo 2.º

En el Hospicio de Calatayud, se aumentan pesetas 4.920'33, en viveres; 1.716'20, en combustibles; 1.850 pesetas, en gastos de farmacia; 1.500 pesetas, en camas y ropas; 1.000, en vestuario; 1.300 pesetas, para pago de impuestos y arbitrios; 1.440, en salarios de nodrizas; 1.994 pesetas, en extraordinarios e imprevistos; 8.000 pesetas, en haberes para dos Maestras provinciales; 500 pesetas, en material de oficinas; y a la baja de 75'60 pesetas, en útiles de cocina; 380 pesetas, por quinquenios del Médico fallecido; 222, en salarios de lavanderas; 13.051'61 pesetas, por haberes de Médico, Practicante y Administrador-Depositario, que pasan al Capítulo VI, artículo 2.º; 2.250 pesetas, por supresión de dos Hermanas encargadas de la enseñanza.

En el Hospicio de Tarazona, se aumentan pesetas 1.049 en viveres; 1.700 pesetas, en utensilios; 250 pesetas, en farmacia; 1.568'14 pesetas, por jubilación del Sr. Basurte; 490 pesetas, en extraordinarios e imprevistos. Se bajan 3.000 pesetas, en camas y ropas; 1.493'79, por desaparecer las consignación del Celador Sr. Basurte; 13.839 pesetas, por pasar al Capítulo VII, artículo 2.º, los haberes del Médico, Practicante y Administrador.

Art. 3.º En el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, las 1.606.071'66 pesetas, se reducen a 1.359.115'81 pesetas, debido al aumento de 10.700 pesetas, en combustible; 9.500 pesetas, en útiles de cocina; 4.000 pesetas, en jornales de personal eventual; 912'50 pesetas, en jornales de administración de fincas; 1.210 pesetas, para accidentes del trabajo del personal eventual; 2.703'92 pesetas, por jubilación del Practicante Martín Loshuertos; 819'11 pesetas, por pensión a la viuda del Portero Sr. Roldán; 2.030'67, por jubilación del encargado del lavadero Sr. Herrero; 500 pesetas, en servicios telefónicos; 2.000 pesetas, para compra de gasolina y accesorios de la camioneta que pasa de gastos del Cementerio; 511'50 pesetas, por seguro de accidentes de dicha camioneta; 13.848 pesetas, por aparatos de laboratorio suministrados por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas en 1932; 1.500 pesetas, en gastos

de traslación de enfermos; 520 pesetas, en la gratificación a hospicianos ordenanzas de oficinas; 250 pesetas, al enfermero del departamento de niños; 1.700 pesetas, para Biblioteca y adición de los Anales del Hospital; y a la baja de 200 pesetas, en material eléctrico; 10.000 pesetas, por una máquina de secar ropa; 1.000 pesetas, en hules para camas; 26.000 pesetas, en farmacia; 6.800 pesetas, en útiles de cocina; 944'98 pesetas, en quinquenios de Profesores de Medicina; 127'50 pesetas, en quinquenios de Profesor de farmacia; 395'80 ptas., por quinquenios del Practicante fallecido Antolín Esteban; 362'75 pesetas, por quinquenios del Practicante jubilado don Martín Loshuertos; 779'37 pesetas, por haberes de una Hermana de la Caridad del año 1932; 4.079'51 pesetas, en jornales de sirvientes del Cementerio y quinquenios de sirvientes; 730 pesetas, por fallecimiento de la pensionista doña Julia Anchóriz; pesetas 103'22 por la de Pilar Galán; 6.350 pesetas, en gastos del Cementerio; 3.250 pesetas, en extraordinarios e imprevistos; 10.680 pesetas, en instrumentos quirúrgicos; 221.958'47 pesetas, en haberes de Profesores de Medicina y Cirugía y Practicantes, que pasan al Capítulo VII, artículo 2.º; 500 pesetas, en la conservación de la báscula de pesar carros; 5.400 pesetas, en combustibles.

Art. 5.º Las 9.730 pesetas, se elevan a 30.730 pesetas, por el aumento de 21.000 pesetas para pago en otras Corporaciones de las estancias que causen los dementes y enfermos pobres.

Art. 9.º Las 5.000 pesetas, se elevan a 15.000 pesetas, en gastos de calamidades.

Con las citadas modificaciones, el Capítulo VIII queda fijado en pesetas 3.658.447'18.

#### CAPITULO IX. — *Asistencia social.*

Art. 3.º A las 35.020 pesetas, se aumentan 2.000 por servicio de bagajes.

Con esta modificación, el Capítulo IX queda fijado en 46.032 pesetas.

#### CAPITULO X. — *Instrucción pública.*

Art. 6.º Las 1.250 pesetas, se elevan a 1.750 pesetas, debido al aumento de 500 pesetas, que pasan del Capítulo VI, artículo 4.º, para la Escuela de Ciegos.

Art. 9.º Las 12.000 pesetas, se elevan a 77.000 pesetas, por el aumento de 1.000 pesetas en la Biblioteca Gracián; 500 pesetas, para adquisición de libros y otros gastos para la Biblioteca de Cariñena; 250 por igual concepto, a la de Quinto, y 64.000 pesetas, para adquisición de la Biblioteca y Archivo de Aragón del Monasterio de Cogullada.

Art. 12. Se consignan 107'50 pesetas más para abonar al pensionado de escultura Sr. Cruz, 16 días de enero, en que termina.

Con estas modificaciones, el artículo 10 queda fijado en 238.832'50 pesetas.

#### CAPITULO XI. — *Obras públicas y edificios provinciales.*

Artículo 1.º Se consignan 36.000 pesetas para arreglo de maquinaria y otros necesarios en la construcción y conservación de caminos vecinales.

Art. 2.º Las 710.108'16 pesetas se elevan a pesetas 781.691'90, por mayor existencia en Caja de cantidades no invertidas.

Art. 3.º Las 406.986'38 pesetas se elevan a pesetas 553.401'24, debido al aumento de pesetas 47.552, por mayor subvención del Estado para reparación y conservación de caminos; 71.180'07 pe-

setas, por mayor existencia en Caja de cantidades no invertidas, y 27.582'79 pesetas, en amortización de intereses el Banco de Crédito Local de España.

Art. 4.º Las 177.155'09 pesetas se elevan a pesetas 298.252'72, debido al aumento de pesetas 121.097'63, por cantidades no invertidas en años anteriores para construcción de otros caminos y carreteras.

Con estas alteraciones, queda fijado el Capítulo XI en 1.724.345'86 pesetas.

#### CAPITULO XVII. — *Devoluciones.*

Artículo 2.º Las 402.180'29 pesetas se elevan a 423.347'67 pesetas, para abonar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad esta cantidad, que es la que le corresponde por cédulas personales.

Con ello, queda fijado este Capítulo en 427.347'67 pesetas.

#### CAPITULO XVIII. — *Imprevistos.*

Artículo único. A la cantidad de 20.000 pesetas se aumentan 5.000 pesetas, para gastos imprevistos; quedando fijado este Capítulo en 25.000 pesetas.

Después de las variantes citadas, el importe total del *Presupuesto de Gastos para el año próximo*, será de pesetas 7.530.287'65.

La Comisión Gestora, en sesión de 23 de los corrientes, acordó aprobar este Presupuesto, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y a los efectos de que puedan interponerse los recursos establecidos por el artículo 7.º y siguientes de la expresada disposición.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz. — Rubricado.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 18 de diciembre de 1933.—El Director general, A. Pascual Leone.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón (cuarto nombramiento), D. Santiago Reinales y Martínez Enciso, Secretario de Gallinero-Pradillos (Logroño).

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes (quinto nombramiento), D. Nicolás Castellote Castellano, Secretario de Sacañet (Castellón).

Vall de Ebo (quinto nombramiento), D. José Roldán Ibáñez, Secretario de Senija.

Provincia de Almería: Lijar (séptimo nombramiento), D. José Pérez Sánchez, caso 4.º

Provincia de Avila: Bularros-Martín (sexto nombramiento), D. Juan Benito Fernández Serrano Díaz, Secretario de Bargas (Toledo).

San Martín de la Vega (sexto nombramiento),

D. Manuel F. Blázquez Sánchez, Secretario de Navarrevisca.

Provincia de Badajoz: Capilla (séptimo nombramiento), D. Antonio Lorenzo Martínez, Secretario de Fornelos de Montes (Pontevedra).

Provincia de Burgos: Barrio de San Felices (octavo nombramiento), D. Benigno Hoyos Bravo, Secretario de Cartes (Santander).

Provincia de Cáceres: Robledollano (séptimo nombramiento), D. Eliseo García Giménez, ex Secretario de Granadilla.

Santa Ana (séptimo nombramiento), D. Juan Benito Fernández Serrano Díaz, Secretario de Bargas (Toledo).

Provincia de Castellón: Higuera (séptimo nombramiento), D. José Ramón Mor Martínez, Secretario de Pina de Montalgrao.

Provincia de Cuenca: Bólliga (tercer nombramiento), D. Pedro J. Abarca Sevilla, ex Secretario de Torralba.

Provincia de Granada: Cherín (novenombramiento), D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Provincia de Guadalajara: Armuña de Tajuna (sexto nombramiento), D. Antonio Sanz Jadraque, Secretario de Muduex.

Provincia de Huelva: El Granado (séptimo nombramiento), D. Elías Tierno Blasco, Secretario de Vall d'Alba (Castellón).

Provincia de Huesca: Acumer Aso de Sobremonte (sexto nombramiento), D. Ramón Hernández Vicente, Secretario de Tierga (Zaragoza).

Provincia de Jaén: Bélmez de la Moraleda (quinto nombramiento), D. José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena (Granada).

Provincia de Madrid: Madarcos (novenombramiento), D. Domingo Domínguez Pérez, Secretario de Fresno de Torote.

Humanes, D. Marcos Victorio de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel (Toledo).

Provincia de Salamanca: Barquilla (cuarto nombramiento), D. Fernando Canillas Cañada, Secretario de Semiro-Villar del Puerco.

Castellanos de Villiquera (sexto nombramiento), D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Calzada de Valdunciel.

Membribre de la Sierra (novenombramiento), D. Manuel Francisco Martín García, Secretario de Alconada.

Provincia de Soria: Escobosa de Almazán (sexto nombramiento), D. Eduardo Yubero García, caso 4.º

Espeja de San Marcelino (sexto nombramiento), D. Benigno Martín Martín, Secretario de Fuentelapeña (Zamora).

Montuenga de Soria (sexto nombramiento), D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Suellacabras.

Yelo (octavo nombramiento), D. Argimiro Latorre Carretero, Secretario de Villar del Campo.

Provincia de Teruel: Móscardón (sexto nombramiento), D. Emilio Poyo Jiménez, Secretario de Castiliscar (Zaragoza).

Provincia de Toledo: Aldeanabo (sexto nombramiento), D. Julio Montejo Rupérez, Secretario de Inés (Soria).

Hontanar (sexto nombramiento), D. Miguel Romero Matas, Secretario de Villabáñez (Valladolid).

Iglesuela, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Mohedes de la Jara, D. Epifanio González Vicente, ex Secretario de Olombrada (Segovia).

Provincia de Valladolid: Megeces (novenombramiento), D. Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón,

Provincia de Zaragoza: Bagüés (sexto nombramiento), D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles-Puebla de Eca (Soria).

Cubel (sexto nombramiento), D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Undués de Lerda.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Escañuela (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de noviembre de 1932,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Gil Martínez Pérez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 18 de diciembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de los Ayuntamientos que se indican, a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 18 de diciembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Almería: Carboneras, D. Manuel Molina Díaz, Secretario de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Pedro M. Cantero Bioque, ex Secretario de El Carpio.

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Luis Fernández Durá, Secretario de Sariñena (Huesca),

(Gaceta 20 diciembre 1933).

## SECCION SEXTA

Mainar.

N.º 7.724.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general del año actual en período voluntario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 2 y 3 del próximo mes de enero, de ocho a doce de la mañana y de dos a cuatro por la tarde.

Mainar, 26 de diciembre de 1933.—El Alcalde, José Lorente.